

NUMERO DE ESCRITURA: CUATRO

**TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE**

**PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LAS
FEDERACIONES/ASOCIACIONES DEPORTIVAS AÑO 2020.**

OTORGADO POR:

FEDERACION SALVADOREÑA DE BOWLING

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

Lic. LUIS FERNANDO CASTRO MORALES

ABOGADO Y NOTARIO

WWW.LITISCORP.COM

Telefax: 2263-1984

99 Avenida Norte, N° 540, Colonia Escalón, San Salvador.



M. DE H.

112
333-368

DOS COLONES

Nº 23045416

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21



22 **NUMERO CUATRO. LIBRO DIEZ. PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA**

23 **DE BOWLING.-** En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del

24 día veinte de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **LUIS FERNANDO CASTRO MORALES**, Notario de este

INSCRIPCIÓN 021 2 LIBRO 600 2 PÁGINA 333





1 domicilio, comparece la señora CARMEN AÍDA GRANILLO BARRERA, de sesenta y ocho años de edad, Abogada,
 2 de este domicilio, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
 3 número Cero dos dos tres cinco siete nueve ocho - seis, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-
 4 uno tres uno cero cinco dos- cero cero tres- cinco, actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y
 5 Representante Legal de la FEDERACION SALVADOREÑA DE BOWLING que podrá abreviarse FESABOWL,
 6 Entidad de Utilidad Pública, sin fines de lucro, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis
 7 uno cuatro -uno cuatro cero siete ocho cero -uno dos cinco - ocho, personería de la cual doy fe de ser legítima y
 8 suficiente por haber tenido a la vista: A) La Certificación extendida en esta ciudad el día once de noviembre del dos
 9 mil veinte, por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, de la inscripción número
 10 CERO CERO UNO del Libro CERÓ CERO UNO del Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas,
 11 inscripción de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, en la que consta el reconocimiento de la personalidad
 12 jurídica de Federaciones Deportivas, otorgadas según Acuerdo de Comité Directivo de INDES número CD CERO
 13 TRES - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de fecha veintisiete de enero del dos mil diez, el cual no fue inscrito en su
 14 oportunidad por no detallar de forma correcta la denominación de las Federaciones Deportivas reconocidas, y que
 15 habían cumplido con lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador, publicada en el Diario Oficial
 16 número doscientos treinta y cinco Tomo Trescientos Setenta y siete de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil
 17 siete. B) La Certificación extendida en esta ciudad el día once de noviembre del dos mil veinte, por el Jefe del
 18 Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, de la inscripción número CERO CERO DOS del
 19 Libro CERO CERO UNO del Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas, inscripción de fecha cinco de
 20 noviembre de dos mil veinte, en el que consta la "Ampliación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES Número
 21 CD- CERO TRES - CERO DOS - DOS MIL DIEZ", sobre inscripción de Federaciones en el Registro Nacional de
 22 Federaciones y Asociaciones Deportivas y otorgamiento de Personalidad Jurídica, contenido en Acuerdo de Comité
 23 Directivo de INDES número CD-TREINTA-CERO CUATRO-DOS MIL VEINTE de fecha veintinueve de enero del año
 24 dos mil veinte, en donde consta la ampliación del Acuerdo de Comité Directivo de INDES Número CD- CERO TRES

FE RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PUX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22.326.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 - LIBRO 002 PÁGINA 334



DOS COLONES



M. DE H.

23045417

1 - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, en el sentido de detallar las denominaciones de las Federaciones Deportivas, que se
 2 les otorgo la Personalidad Jurídica, entre las que se encuentra la Federación Salvadoreña de Bowling, y se giraron
 3 lineamientos para su respectiva inscripción. C) Certificación extendida por el Jefe del Registro Nacional de
 4 Federaciones y Asociaciones Deportivas, en esta ciudad el día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, de la
 5 inscripción de la escritura Pública de Protocolización de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Bowling,
 6 otorgada en esta ciudad a las quince horas del día doce de diciembre del año dos mil ocho, ante los oficios del
 7 Notario JOSÉ EDUARDO RECINOS LIMA, que en su artículo uno se establece que su denominación y naturaleza
 8 son los antes expresados, en el artículo tres se establece que su domicilio es el de esta ciudad, en el artículo
 9 diecisiete se establece que la Asamblea General es la máxima autoridad de la Federación; en el artículo cuarenta y
 10 tres se establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva se encuentra la de representar
 11 judicial y extrajudicialmente a la Federación; en el artículo ochenta y dos, establece que los Estatutos solo podrán
 12 ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros
 13 activos de la Federación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta
 14 y cinco por ciento de todos los miembros activos presentes. Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre
 15 deberán ser aprobadas por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador. Así mismo, en su artículo
 16 veinticuatro literal g), establece que la Asamblea General Ordinaria conocerá de cualquier asunto que la Junta
 17 Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar durante las sesiones de
 18 Asambleas Generales Ordinarias. Dichos Estatutos se encuentran inscritos al número CERO ONCE del Libro CERO
 19 CERO UNO, del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, el día quince de junio del dos mil
 20 nueve; D) Certificación extendida por el Jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, en
 21 esta ciudad el día doce de noviembre del dos mil veinte, en la que consta la inscripción del Acuerdo de Comité
 22 Directivo de INDES número CIENTO TREINTA - DIEZ - DOS MIL DIECISIETE, en donde se asentó el Punto Cuatro
 23 denominado: Asamblea General Ordinaria de Bowling, de sesión celebrada el día treinta de mayo del dos diecisiete,
 24 en la que se acordó: a) Darse por enterada y Aprobar la integración de la Nueva Junta Directiva de la Federación

INSCRIPCION 012 - LIBRO 002 PAGINA 335





1 Salvadoreña de Bowling, la cual quedó integrada así: Presidenta: Licenciada Carmen Aida Granillo Barrera;
2 Vicepresidente: Señor Luis Mauricio Arévalo Cortez; Secretario: Señor Roberto Ernesto Miranda Alfaro; Tesorero:
3 Ingeniero Ronald Alberto Hernández Mendoza; Vocal: Vacante; Vocal Suplente: señor Luis Eduardo Bendeck Moya;
4 dicho nombramiento será para el periodo desde el trece de mayo del dos mil diecisiete al doce de mayo del año dos
5 mil veintiuno; la cual se encuentra inscrita al número CIENTO DIECISIETE, del Libro CERO CERO DOS del Registro
6 de Federaciones y Asociaciones Deportivas, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día treinta y
7 uno de mayo del año dos mil diecisiete; y E) Certificación del Acuerdo de Asamblea General Ordinaria de la
8 Federación Salvadoreña de Bowling, celebrada en las Instalaciones de la Federación de Bowling, ubicadas en Villa
9 Centroamericana, del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, en la cual consta que el Acta Número UNO, se
10 asentó el punto CINCO, de la Asamblea General Ordinaria, relativo a aprobar los Estatutos de la Federación
11 Salvadoreña de Bowling, certificación extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña
12 de Bowling, señor Roberto Ernesto Miranda Alfaro, el día nueve de noviembre del año dos mil veinte; y en tal
13 calidad, **ME DICE:** Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos ocho Literal o), dieciocho
14 Literal k), cincuenta y dos, cincuenta y nueve y ciento cincuenta y tres de la Ley General de los Deportes de El
15 Salvador, con fundamento en el artículo cincuenta seis de la Ley de Notariado, solicita al suscrita notario, que
16 incorpore en mi protocolo la Certificación Acta número UNO, en la cual se asentó el Punto CINCO, relativo a la
17 Aprobación de Estatutos de la Federación Salvadoreña de Bowling, de Asamblea General Extraordinaria, celebrada
18 el día veintidós de octubre del año dos mil veinte. Por lo que, en este acto procedo a incorporar en mi protocolo
19 dicha certificación que literalmente **DICE:** "*****" El Infrascrito Secretario de la Federación Salvadoreña de
20 Bowling, la que se abrevia FESABOWL, por este medio **CERTIFICA:** Que en el libro actas de sesiones de Asamblea
21 General Ordinaria, que esta federación lleva para el año dos mil veinte, se encuentra el acta, número Uno, de
22 sesión celebrada el día Veintidós de octubre de dos mil veinte, en la cual se asentó el punto Cinco, y que
23 literalmente **MANIFIESTA:** "Que la Asamblea General Ordinaria que se llevó a cabo en las instalaciones de la
24 Fesabowl, ubicadas en Villa Centroamericana a las Seis de la tarde del día Veintidós de octubre del año dos mil

EL RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, SA. DE CV. PIBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 - - - - 002 - - - -
LIBRO PAGINA 336



DOS COLONES



Nº

23045418

M. DE H.

1 veinte. Siendo estos lugar, día y hora para celebrar la Asamblea General Ordinaria de la Federación Salvadoreña de

2 Bowling, estando presentes miembros de la Junta Directiva: Carmen Aida Granillo Barrera - Presidenta, Luis

3 Eduardo Bendeck Moya - Vicepresidente, Roberto Ernesto Miranda Alfaro - Secretario y Ronald Alberto Hernández -

4 Tesorero, y Miembros: individuales. **APROBO por unanimidad con Veinticuatro votos los Estatutos de la**

5 **Federación Salvadoreña de Bowling, y literalmente dicen: "" "" "" "" ""CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

6 **DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.-** La Federación Salvadoreña de Bowling, que podrá abreviarse FESABOWL y que

7 en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es una entidad de naturaleza asociativa, de derecho

8 privado, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, que tiene por objeto la organización, promoción y desarrollo del

9 deporte de Bowling en todo el territorio nacional, que gozara de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de

10 sus fines, rigiéndose por la Constitución de la Republica, la Ley General de los Deportes de El Salvador, por los

11 presentes estatutos y demás leyes aplicables. **Artículo 2.-** Su domicilio será la ciudad de San Salvador del

12 Departamento de San Salvador, pudiéndose efectuar el cambio de domicilio por acuerdo de la Asamblea General y a

13 propuesta de la Junta Directiva, debiendo realizar la modificación según lo establecido en Capitulo X de los

14 presentes estatutos. Además, podrá tener dependencias en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera

15 de él. **Artículo 3.-** La Federación Salvadoreña de Bowling, no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por

16 sus miembros, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia

17 personal o social. **Artículo 4.-** La Federación Salvadoreña de Bowling se constituye por tiempo indefinido. **Artículo**

18 **5.-** La Federación Salvadoreña de Bowling, reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país,

19 encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. La

20 Federación Salvadoreña de Bowling acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a

21 la política deportiva dictada por este en cualquiera de sus manifestaciones; así mismo y del COES en lo relativo a lo

22 circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte Olímpico. Manifestando la adhesión y obligación de acatar la Ley

23 General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, estatutos del

24 COES y reglamentación olímpica complementaria. **CAPÍTULO II. REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL. Art. 6.- A**

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO 002 PÁGINA 337





1 nivel internacional, la Federación Salvadoreña de Bowling es miembro reconocido de las siguientes organizaciones:

2 a) Federación Internationale des Quilleurs - F.I.Q. b) World Tenpin Bowling Association - WTBA. c) Pan American
3 Bowling Confederation. d) Confederación Centroamericana y del Caribe de Bowling - CONCECABOWL. e)

4 Confederación de Centroamérica Y México de Boliche - CONCABA. Art. 7.- El proceso de afiliación o

5 reconocimiento ante un organismo internacional será facultad de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de

6 Bowling; debiendo informar del resultado del proceso a la Asamblea General. Art. 8.- La Federación Salvadoreña de

7 Bowling representará a la República de El Salvador en los eventos oficiales de carácter internacional, celebrados

8 dentro y fuera del territorio nacional, previo el otorgamiento de la misión oficial y los demás requisitos legales

9 correspondientes. Art. 9.- La Federación Salvadoreña de Bowling ostentará la competencia exclusiva de la elección

10 y composición de las selecciones nacionales, de acuerdo a los Manuales de Selecciones Nacionales, previamente

11 depositados en el INDES. **CAPÍTULO III. FINALIDADES Y OBLIGACIONES. Artículo 10.-** Son finalidades de la

12 Federación Salvadoreña de Bowling las siguientes: a) Dictar las normas técnicas y reglamentos que rijan las

13 competencias oficiales del Bowling en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la Federación

14 internacional de Bowling y, a la vez, velar por su cumplimiento. b) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el

15 Bowling, en todos sus estilos, modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños

16 que deseen practicarlo. c) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de

17 carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el

18 desarrollo del Bowling en sus diversas áreas. d) Diseñar o implementar programas de capacitación de Bowling

19 orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros y/o jueces, personal administrativo y directivo. e) Realizar la

20 revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos,

21 debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados por el INDES, por su Federación Internacional y el

22 COES. f) Suscribir contratos de patrocinio con empresas privadas que permitan a la Federación lograr la

23 consecución de los fines en el desarrollo del Bowling. g) Promover acuerdos de cooperación y colaboración

24 interinstitucional con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22.325.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO 002 PÁGINA 338



1 demás dependencias del Estado, con el objetivo de promover y desarrollar el Bowling. h) Fomentar entre sus
 2 miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes. i) Organizar
 3 competencias y realizar actividades que promuevan el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros.

4 **Artículo 11.** - Son obligaciones de la Federación Salvadoreña de Bowling las siguientes: a) Promover la creación y
 5 organización de Sub-federaciones, asociaciones, clubes y otros organismos que se consideren necesarios para el
 6 mejor desarrollo y difusión del Bowling en el país. En el caso de las sub-federaciones, habrá un máximo de una por
 7 departamento. b) Elaborar el manual de selecciones nacionales, que contendrá las normas técnicas para el proceso
 8 de elección de atletas para integrar selección nacional, el cual deberá ser presentado al INDES para revisión y
 9 registro. c) Elaborar, modificar y/o actualizar los presentes Estatutos y Reglamentos sometiéndolos a la aprobación
 10 del INDES y si fuera necesario, a la aprobación de su Federación Internacional. d) Brindar asistencia técnica y/o
 11 económica a todos aquellos miembros que la hayan solicitado por escrito y esta haya sido aprobada por la Junta
 12 Directiva. e) Velar y defender los intereses generales del Bowling. f) Programar y administrar los Campeonatos
 13 Nacionales en los diferentes estilos, modalidades y categorías, en la forma que lo establezca y coordine el
 14 Reglamento correspondiente para estos eventos. g) Homologar los resultados de los Campeonatos Nacionales. h)
 15 Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Bowling de carácter oficial. i)
 16 Promover toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Bowling en la República de El
 17 Salvador. Esta actividad podrá ser de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos.
 18 j) Seleccionar adecuadamente y de conformidad al manual de selecciones y a sus méritos a los atletas de Bowling
 19 que deban representar al país en competencias internacionales de carácter oficial. k) Proveer y proporcionar, de
 20 acuerdo a sus posibilidades, lo necesario la participación de sus atletas, así como el debido entrenamiento,
 21 preparación, fogueo y atención en las selecciones nacionales. l) Administrar con transparencia y eficiencia los
 22 recursos con los que se cuenta, ya sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada. m)
 23 Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el
 24 mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de

INSCRIPCIÓN 012 - - - 002 LIBRO PÁGINA 339





1 mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES. n) Llevar
2 contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de
3 ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo
4 determine el INDES. o) Presentar al INDES, los siete primeros días hábiles del mes de abril de cada año y posterior
5 a la realización de su asamblea general, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo
6 incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES
7 solicite. p) Publicar en medios electrónicos, sus estados financieros y anexos de acuerdo con los principios de
8 contabilidad generalmente aceptados, presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería,
9 balance general, estados de ingresos y egresos; así como también las donaciones que recibiere. Asimismo, dar a
10 conocer lo que económicamente percibiere, cuando participen en eventos internacionales. q) Presentar a
11 consideración del INDES, de acuerdo a sus lineamientos, el proyecto de presupuesto para el año siguiente, a más
12 tardar en el mes de junio de cada año. r) Solicitar al INDES con anticipación, la autorización para la gestión de la
13 sede de certámenes y competencias internacionales. s) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación
14 para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros. t) Velar por la salud integral de los
15 deportistas, equipo técnico y asistentes, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus
16 competencias nacionales y cuando organicen y/o participen en una competencia internacional. u) Gestionar la
17 presencia del órgano auxiliar del Estado, para prestar seguridad en las instalaciones, cuando se desarrollen
18 competencias deportivas. v) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional con los
19 organismos de Bowling en los ámbitos mundiales, continentales y regionales. w) Hacerse representar ante el INDES,
20 ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del Bowling. x)
21 Presentar en los primeros siete días hábiles del mes de abril de cada año, la nómina de todos sus miembros,
22 deportistas y dirigentes, para la actualización del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas. y)
23 Informar al INDES en el mes de septiembre el listado de atletas destacados, durante el período de octubre del año
24 anterior y septiembre del año en curso. z) Fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo

RI DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PIBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - PAGINA 340



1 cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en estos Estatutos. aa) Crear y actualizar el archivo técnico
 2 del Bowling dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por sus atletas. bb) Todo aquello
 3 que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Federación y en cumplimiento de sus objetivos. cc) Mantener
 4 en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES. dd) Establecer
 5 mecanismos de elección de sus autoridades, a través del voto secreto; el cual debe estar regulado en sus estatutos.
 6 ee) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de los Deportes, los presentes estatutos, reglamentos y demás normas
 7 aplicables. ff) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos acordados por la Ley General de los Deportes y su
 8 reglamento, así como los estatutos y reglamentos internos de su federación. **CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE**
 9 **GOBIERNO. Art. 12.-** Son órganos de gobierno de la Federación Salvadoreña de Bowling: A) La Asamblea General,
 10 B) La Junta Directiva. **Art. 13.-** Se considerarán válidamente constituidos cuando hayan cumplido los requisitos de
 11 quorum mínimo establecidos en los presentes estatutos. **SECCIÓN I. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 14.-** La
 12 Asamblea General es la más alta Autoridad de la Federación Salvadoreña de Bowling, es el organismo elector por
 13 excelencia y en ella están representados todos sus miembros. **Art. 15.-** La Asamblea General de la Federación
 14 Salvadoreña de Bowling estará constituida por: a) La Junta Directiva, quien a través de su presidente o quien haga
 15 esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea. b) Los representantes debidamente acreditados de los
 16 miembros colégiados que en la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se
 17 encuentren gozando de todos los derechos que les corresponde como miembro. c) Los Miembros Individuales
 18 mayores acreditados activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea General. d) Los Miembros
 19 Juveniles e Infantiles acreditados como miembros activos y solventes con la Federación a la fecha de la Asamblea
 20 General. e) Los Miembros Honorarios, solamente con voz. f) Los Miembros, de los Comités Directivos de las
 21 Asociaciones, solamente con derecho a voz y voto a través de UN representante previamente designado. **Art. 16.-**
 22 En la Asamblea General de la Federación todos los Miembros activos Federados tendrán derecho a voz y voto
 23 igualitario salvo las excepciones que estos mismos estatutos establecen. **Art. 17.-** Todo miembro que no pudiera
 24 asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 341





1 escrito por otro miembro a través de formularios especiales que para tal efecto haya preparado la Junta Directiva,
2 adjuntando, además, la fotocopia de su documento de Identidad. En el caso de los menores de edad, se harán
3 representar por su padre, madre o el tutor legal, presentando la partida de nacimiento o el documento que acredite
4 dicha representación. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando voz y voto de su
5 representado, según el caso. **Art. 18.-** La reunión de la Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. **Art.**
6 **19.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los tres primeros meses del año y
7 extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de un tercio de los miembros
8 de la Federación presentada a la Junta Directiva de ésta. **Art. 20.-** En el caso que habiendo transcurrido quince días
9 hábiles de la solicitud citada en el artículo anterior, efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta
10 Directiva realice la convocatoria sin fundamentar dicha negativa, los miembros podrán denunciarlo ante el Tribunal
11 de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, para que proceda conforme a la Ley General de los Deportes de El
12 Salvador. **Art.21.-** Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá
13 notificarse al INDES y al COES con quince días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la asamblea y
14 deberá anexarse a dicha convocatoria, la agenda de la Asamblea General y la nómina de los miembros con derecho
15 a voz y voto con su respectivo número de documento de identidad. **Art. 22.-** Son atribuciones de la Asamblea
16 General: a) Conocer y someter a votación el proyecto de reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la
17 Federación ya sea a por iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por un tercio de los
18 miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes de El Salvador, ni a
19 sus Reglamentos. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, ya sea por vencimiento de
20 período, por renuncia, ausencia o separación del cargo. c) Conocer la renuncia, ausencia o separación del cargo de
21 los miembros de la Junta Directiva. d) Ratificar la elección de los miembros sustitutos de la Junta Directiva y aprobar
22 la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva. e) Conocer y someter a aprobación la Memoria Anual de
23 Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Federación. f) Acordar la disolución, liquidación
24 y el destino de los bienes de la Federación. g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la

FEDERACION DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PIIX-503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22.326.001 AL 23.026.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 - LIBRO 002 - PÁGINA 342



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 23045421

1 Federación. h) Conocer y someter a votación el proyecto de presupuesto anual de la Federación presentado por la
 2 Junta Directiva. i) Elegir a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación. j) Todas las demás que
 3 señalen las leyes, los presentes Estatutos y sus Reglamentos. Art. 23.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria
 4 conocerá de los siguientes puntos: a) La Memoria Anual de Labores del año anterior. b) El Informe de los Estados
 5 Financieros del año anterior. c) El programa anual de actividades. d) Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la
 6 agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea
 7 aprobado por la mayoría de los presentes. Art. 24.- En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá
 8 de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva o por los miembros de la Federación
 9 Salvadoreña de Bowling por su carácter mismo de extraordinarios. Art.25.- La disolución y liquidación de las
 10 Federación Salvadoreña de Bowling se conocerá en la sesión de Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo a lo
 11 establecido en el capítulo IX, de la Disolución, de los presentes Estatutos. Art. 26.- La convocatoria para Asambleas
 12 Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá realizarse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha
 13 de realización de la asamblea, por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados
 14 activos quienes deberán firmar dicha notificación como acuse de recibido o por medios técnicos, dejando constancia
 15 de la remisión realizada, siempre que conste evidencia de su recibo. Art. 27.- Para que exista el quórum legal en las
 16 Asambleas Generales Ordinarias y/o extraordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la
 17 mitad más uno de los miembros activos federados, solventes y legalmente inscritos. Si transcurridos treinta minutos
 18 de la hora fijada en primera convocatoria no existe el quórum requerido, se procederá a la realización de la
 19 Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los
 20 miembros activos federados, solventes y legalmente inscritos en la Federación Salvadoreña de Bowling y sus
 21 decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán
 22 hacerse constar en el mismo oficio. Art. 28.- Las votaciones se harán en forma nominal y pública, por medio de voto
 23 libre, directo e igualitario, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la
 24 Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta. En el caso de la primera reelección de los miembros de la

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - PAGINA 343





1 Junta Directiva, estos necesitan obtener mayoría simple de los votos válidos emitidos; en la segunda necesitara, al
2 menos, obtener el setenta y cinco por ciento de los votos válidos. En caso que la planilla propuesta para una
3 segunda reelección no alcance al menos setenta y cinco por ciento de los votos válidos y la otra planilla no obtuviese
4 el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos, se deberá hacer una segunda convocatoria, dentro del
5 término de quince días hábiles a partir del día siguiente a la última Asamblea realizada. La planilla que no logro la
6 segunda reelección no podrá participar en la siguiente Asamblea General convocada para elegir miembros de Junta
7 Directiva tal como lo dispone el Art. 40 de Ley General de los Deportes de El Salvador, la cual, se realizara para tal
8 efecto. En esta segunda Asamblea la planilla ganadora deberá haber obtenido el cincuenta por ciento más uno de
9 los votos válidos emitidos. Una vez electa la Junta Directiva, se deberá remitir al INDES y al COES, en un máximo
10 de diez días hábiles de realizada la Asamblea General, la certificación del acta de la misma, donde conste la
11 conformación de la Junta Directiva electa. **Art. 29.-** En caso de empate en una votación esta deberá repetirse hasta
12 lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Comisión Disciplinaria, la
13 votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta
14 lograrse la mayoría necesaria. **Art. 30.-** Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos emitidos
15 válidamente, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el voto de por lo menos
16 el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes y/o válidamente representados. **Art. 31.-** Para que los
17 miembros de la Federación Salvadoreña de Bowling tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o
18 Extraordinaria, se requierê por lo menos tener seis meses de formar parte activa en competencias o actividades
19 organizadas o avaladas por la Federación. En caso de tener menos del plazo establecido, tendrán derecho
20 únicamente a voz. **Art. 32.-** La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto
21 en las Asambleas Generales. **Art.33.-** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores, no tendrán derecho a voto
22 los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad de carácter federado y los que no se
23 encuentren al día con el pago de sus cuotas. **Art. 34.-** Los acuerdos tomados por la Asamblea General deberán
24 asentarse en el Libro de Actas de la Federación y presentar una certificación de dicha Acta al INDES y al COES

FEL RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 - LIBRO 002 - PÁGINA 344



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 23045422

1 durante los cinco días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General. **Art. 35.-** El libro de actas a que se
 2 refiere el artículo anterior deberá ser presentado al INDES dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero
 3 de cada año para apertura del nuevo libro, adjuntando el correspondiente al año anterior para su cierre. Es
 4 obligación de la Federación Salvadoreña de Bowling mantener a disposición de los miembros y de los organismos
 5 competentes nacionales e internacionales dicho libro, el cual deberá permanecer en el domicilio de la federación
 6 Salvadoreña de Bowling. **SECCIÓN II. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art.36.-** La Junta Directiva es la encargada de la
 7 dirección y administración de Federación Salvadoreña de Bowling así como de ejecutar las resoluciones de la
 8 Asamblea General y los Acuerdos y Políticas que dicte el INDES, la cual estará integrada de la siguiente forma: - Un
 9 Presidente; - Un vicepresidente; - Un Secretario; - Un Tesorero; - Tres Vocales. **Art. 37.-** Los miembros de la Junta
 10 Directiva serán electos por un período de cuatro años. Pudiendo reelegirse, como máximo, por dos periodos
 11 adicionales y consecutivos, atendiendo a las siguientes disposiciones: **Primera reelección:** Para reelegirse se
 12 necesitará mayoría simple de los votos válidos. **Segunda reelección:** Para reelegirse se necesitará, al menos, el
 13 setenta y cinco por ciento de los votos válidos. **Art. 38.-** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se
 14 estará a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el artículo cuarenta de la Ley General de los Deportes El
 15 Salvador. **Art. 39.- Requisitos para ser miembro de Junta Directiva:** Para ser candidato a miembro de la Junta
 16 Directiva, se requiere: I. Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar la candidatura. II. Ser
 17 de moralidad y competencias notorias. III. Estar de alguna manera vinculado al deporte. IV. Estar en pleno goce de
 18 sus derechos como miembro federado. V. Estar presente en el momento de la elección. VI. Estar solvente con la
 19 Hacienda Pública y Municipal de su domicilio. **Art 40.-** Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, incurrirán en
 20 incompatibilidades en los siguientes casos: I. Cuando hayan sido condenados por delitos graves. II. Cuando hayan
 21 sido condenados por delitos contra la Hacienda Pública o Municipal. III. Cuando hayan sido condenados por delitos
 22 contra la Administración Pública. IV. Cuando hayan sido condenados por delitos relativos al Patrimonio. V. Cuando el
 23 candidato sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún
 24 miembro o candidato a miembro de la Junta Directiva. VI. Los que se encuentren cumpliendo sanciones de

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 345





1 suspensión o hayan perdido la condición de miembro de una Federación o Asociación Nacional Deportiva
2 reconocida y legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de
3 los Deportes. VII. Los miembros de Junta Directiva de otra Federación o Asociación Nacional Deportiva reconocida y
4 legalmente inscrita en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes.
5 VIII. Los que ejerzan cargos administrativos, de entrenador, juez o árbitro dentro de la Federación o cualquier otra o
6 Asociación deportiva. **Art.41.- De los cargos no remunerados.** El cargo de miembro de Junta Directiva será
7 voluntario, sin percibir remuneración o salario alguno. En caso de la generación de fondos propios, y si la Asamblea
8 General Ordinaria, lo aprueba, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir dietas, hasta el 15% de los fondos
9 percibidos en efectivo. **Art. 42.- Documentación de los Candidatos a Miembros de la Junta Directiva.** Los
10 candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán presentar con tres días hábiles antes de la elección, todos los
11 documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a estos cargos,
12 siendo los siguientes: a) solvencia tributaria, b) Solvencia Municipal, c) declaración jurada donde se establezca que
13 no existe incompatibilidad para optar al cargo. En caso de no cumplir con dichos requisitos, no podrán formar parte
14 de ninguna planilla para Junta Directiva. **Art. 43.- De las sesiones de Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará
15 ordinariamente 2 veces al mes (cada quince días) y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones se
16 llevarán a cabo, principalmente en el domicilio de la Federación Salvadoreña de Bowling. **Art. 44.- De las sesiones**
17 **virtuales de Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser convocados y adoptar acuerdos por
18 medios electrónicos, cuando concurrieran causas excepcionales o de fuerza mayor que impidieran la realización de
19 la sesión de forma presencial. Los miembros de la Junta Directiva podrán acordar la celebración de reuniones por
20 medios electrónicos, para las sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta directiva. En la convocatoria de las
21 sesiones virtuales deberá constar el medio electrónico por el cual se convocará, el medio electrónico por el que se
22 celebrará la sesión, la agenda del día, el modo de participación de los miembros de la junta directiva y el modo de
23 elaboración del acta de la sesión. La Federación Salvadoreña de Bowling deberá garantizar la seguridad y
24 autenticidad de la información. Será responsabilidad del Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, de

FELI RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PDX +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 - LIBRO 002 - PÁGINA 346



1 grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia, debiendo realizar una transcripción de los
 2 acuerdos tomados, que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo firmar posteriormente el acta
 3 respectiva, todos los miembros de la Junta Directiva, que participaron en la sesión virtual, quienes además podrán
 4 requerir una copia de la grabación respectiva. Art. 45.- Del quorum de las sesiones de Junta Directiva. El quorum
 5 necesario para poder sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por
 6 mayoría de los asistentes. Si no existe el quorum necesario para sesionar, se entenderá que no se ha constituido la
 7 sesión. Art. 46.- De las facultades de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a)
 8 Planificar, junto al Gerente o responsable deportivo, todas las actividades y eventos oficiales de la Federación
 9 Salvadoreña de Bowling a nivel nacional y aquellos de ámbito internacional en los cuales, la República de El
 10 Salvador sea sede. b) Aprobar los planes de trabajos anuales o los correspondientes al período de su gestión. c)
 11 Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual, elaborada por la Gerencia Administrativa de la Federación Salvadoreña
 12 de Bowling, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. d) Elaborar la Memoria Anual de Labores
 13 y someterla a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. e) Reconocer y juramentar las Directivas de las
 14 Subfederaciones Departamentales, así como los Comités y Directivas de los miembros colegiados. f) Emitir los
 15 acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda. g) Mantener buena
 16 relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros federados.
 17 h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los
 18 demás miembros de la Junta Directiva. i) Convocar a la Asamblea General para la elección de miembros de Junta
 19 Directiva, previo al vencimiento del plazo de funcionamiento, según lo estipulado en estos estatutos y el Art. 40 de la
 20 Ley General de los Deportes. j) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o
 21 ausencia simultánea de más de la mitad de sus miembros. k) Realizar el procedimiento de afiliación o
 22 reconocimiento ante el organismo u organismos internacionales correspondientes, a efectos de cumplir con lo
 23 estipulado en el artículo 37 de la Ley General de los Deportes. l) Designar en los cargos de libre nombramiento a las
 24 personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios y contratar según su conveniencia a un Gerente

DESCRIPCION 012 - - 002 - PÁGINA 34





1 General, Gerentes administrativo y Técnico deportivo. m) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen
2 funcionamiento, administrativo y deportivo de la Federación Salvadoreña de Bowling. n) Hacer cumplir los Estatutos,
3 Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación Salvadoreña de Bowling. o) Elaborar el proyecto de
4 reforma de Estatutos y presentarlo a la Asamblea General. p) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la
5 Federación Salvadoreña de Bowling que se considere necesario, para someterlo a aprobación, de la Asamblea
6 General. q) Proponer a la Asamblea General a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación. r)
7 Proponer a la Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para el cumplimiento de
8 los fines y objetivos establecidos en los presentes estatutos. s) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos
9 cada vez que inicien período de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo. t) Suscribir contratos de
10 patrocinio, colaboración y cooperación para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la
11 Federación Salvadoreña de Bowling. u) Suscribir contratos de publicidad y cesión de derechos de tv que provengan
12 de las competiciones organizadas por la Federación Salvadoreña de Bowling. v) Aprobar el ingreso de nuevos
13 miembros en la categoría que corresponda. w) Las demás que señale la Ley o sus Reglamentos. **Art. 47.- De la**
14 **rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva, rendirán cuenta
15 de su gestión en la Federación ante la Asamblea General y ante el INDES, cuando este lo solicitare. **Art. 48.- Del**
16 **Conflicto de intereses** No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o
17 empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas, administradores, representantes
18 o de alguna manera estén vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para estos, sus
19 parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **Art.49.- De las atribuciones del**
20 **Presidente de la Junta Directiva.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de
21 Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, pudiendo
22 otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva. c) Autorizar conjuntamente con el
23 Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva. d) Firmar los documentos
24 y las actas de la Federación. e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General, la Memoria de

FEJ RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PIBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22.326.001 AL 23.826.000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO 002 - 348 PÁGINA



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 23045424

1 Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos. f) Convocar a la Junta
 2 Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de por lo menos la mitad de sus miembros.
 3 g) Promover el desarrollo del Bowling en toda la República de El Salvador. h) Elaborar los proyectos de reglamentos
 4 de la Federación, que se considere necesario y someterlos a Junta Directiva, previo al conocimiento de la Asamblea
 5 General para su aprobación. i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes, Normas
 6 Olímpicas y los Estatutos de la Federación o Asociación Internacional. **Art. 50.- Responsabilidad compartida del**
 7 **Presidente de la Junta Directiva.** El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el
 8 Secretario, de todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero, de todos los gastos que se autoricen con la
 9 aprobación de la Junta Directiva. **Art.51.- De las atribuciones del Vicepresidente.** a) Sustituir al Presidente en
 10 todas sus atribuciones, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva. b) Dirigir las disciplinas auxiliándose de
 11 los vocales y Comité Técnico correspondiente, debiendo presentar un reporte trimestral de actividades. c) Realizar
 12 las gestiones necesarias para la obtención de fondos que apoyen el desarrollo del Bowling. d) Elaborar el calendario
 13 anual de actividades y de competencia y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. **Art. 52.- De las**
 14 **atribuciones del Secretario de la Junta Directiva.** a) Asentar y firmar las actas. b) Mantener actualizados los
 15 Libros de Actas. c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Despachar la
 16 correspondencia y firmar la que le corresponda. e) Extender Certificaciones. f) Ordenar, actualizar y conservar los
 17 archivos de la Federación Salvadoreña de Bowling. g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la
 18 Federación Salvadoreña de Bowling. h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales. i) Todas las
 19 demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes, Normas Olímpicas y Los Estatutos de la Federación
 20 Internacional. **Art.53.- De las atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:** a) Recibir y depositar los fondos en
 21 una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Controlar el patrimonio de la Federación Salvadoreña de
 22 Bowling. c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación Salvadoreña de Bowling. d) Emitir los cheques
 23 para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo, se podrá autorizar
 24 una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de

INSCRIPCION 012 LIBRO - 002 - 349 PAGINA





1 cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de
2 América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva. e) Mantener actualizados los archivos contables:
3 comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación. f) Cobrar las cuotas de membresía y
4 cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados. g) Presentar el Informe de Tesorería a la
5 Asamblea General. h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la
6 República. **Art. 54.-** De las atribuciones de los vocales: a) Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva. b)
7 Sustituir en su orden a los demás miembros de la Junta Directiva, ya sea por renuncia, ausencia temporal o
8 definitiva, el primer vocal sustituirá al Vicepresidente y el segundo Vocal al secretario y el tercer vocal al tesorero. c)
9 Colaborar en las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva. d) Vigilar y garantizar el
10 trabajo realizado por el resto de los miembros de la Junta Directiva. e) Cumplir con las demás atribuciones
11 contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República. **Art. 55.- De la sustitución de los**
12 **miembros de la Junta Directiva.** La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva
13 podrá sustituirse por cualquier otro miembro de la Junta Directiva, no pudiendo nombrarse para cubrir dichas
14 vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva. La renuncia o ausencia de más del
15 número de miembros requeridos para hacer quorum, obligará a que se convoque a Asamblea General Extraordinaria
16 para la elección de las plazas vacantes de la Junta Directiva, para completar su período. La ausencia sin causa
17 justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los Directivos de que se trate hayan
18 sido debidamente convocados, se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo.

19 **CAPÍTULO V. DE LOS MIEMBROS. Art.56.-** Los miembros integrantes de la Federación Salvadoreña de Bowling
20 son los siguientes: - Miembros Activos (pueden ser individuales o colegiados). - Miembros Honorarios. -
21 Sub-federaciones (según lo establezca cada federación). **Art. 57.-** Miembros Activos (individuales o entidades
22 asociativas): Son aquellas personas naturales o entidades asociativas afiliadas a la Federación (tales como: Ligas
23 Deportivas formadas por equipos y Clubes Deportivos, Asociaciones de Entrenadores, Asociaciones de Jugadores,
24 Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Árbitros/Jueces); que tengan relación con la dirección, control,

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 - LIBRO 002 - PAGINA 350



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 23045425

1 desarrollo o practica del Bowling de manera activa y permanente en cualquiera de sus modalidades, sin que exista,
 2 ninguna dependencia económica de la Federación y que cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento de
 3 afiliación respectivo. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, de manera personal o a través de su
 4 delegado y las agrupaciones a través de un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la
 5 celebración de la Asamblea y solo se admitirá una delegación por miembro. Art. 58.- Miembros Honorarios: Son
 6 personas naturales o entidades asociativas, a las que la Federación Salvadoreña de Bowling podrá otorgar esta
 7 categoría como reconocimiento a servicios meritisimos en beneficio del Bowling. Estas personas deberán ser
 8 propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o
 9 Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales. Art. 59.- Las
 10 Subfederaciones: Son las entidades deportivas auxiliares y colaboradores de la Federación, de quien dependen
 11 directamente, constituidas por Ligas departamentales, Clubes o Equipos. Solamente podrá constituirse una por cada
 12 Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la
 13 nómina de su Junta Directiva, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas
 14 oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos. Estas no tendrán derecho a voto en la asamblea
 15 general de la Federación. Art. 60.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos: a) Asistir con voz
 16 y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior. b) Someter proposiciones a la Junta
 17 Directiva y/o a la Asamblea General. c) Solicitar por escrito con ocho días hábiles de anticipación el aval de la Junta
 18 Directiva de la Federación, para la participación en eventos o torneos nacionales e internacionales oficiales. d) Elegir
 19 a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin.
 20 e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación. f)
 21 Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación. g) Previo aval de la Federación, aceptar
 22 ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, para la realización de eventos
 23 Nacionales e Internacionales; y cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando
 24 representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación. h) Derecho a recurrir las sanciones

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 351





1 disciplinarias conforme lo determine el Reglamento Disciplinario y lo que señala la Ley General de los Deportes. i)

2 Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y

3 demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación. **Art. 61.-** Los miembros de la

4 Federación Salvadoreña de Bowling tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el

5 Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y

6 resoluciones de las Asambleas Generales, Junta Directiva y Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte,

7 y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de

8 la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes. b) Participar en los Órganos de Gobierno,

9 votar y a asistir a la Asamblea General. c) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que

10 tiendan a la realización de sus principios y objetivos. d) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación

11 para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales. e) Desempeñar

12 con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano

13 que establezca la Federación. f) Pagar las cuotas de membresía como federados/asociados y las inscripciones para

14 los torneos que determine la Federación. g) Responder por los desperfectos, pérdidas o daños ocasionados a

15 material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que

16 pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro. h) En el caso de los miembros colegiados, deberán

17 presentar a la Junta Directiva, un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con

18 sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas

19 afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen

20 funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos. i) Guardar respetuosamente los principios morales, las

21 buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados/asociados, miembros

22 de la Junta Directiva, Comités Directivos Representantes, entrenadores, jugadores, árbitros, dirigentes, propietarios

23 de equipos y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la

24 institucionalidad. j) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBM: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 - LIBRO 002 - PAGINA 352



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



VEINTISEIS

M. DE H.

Nº

23045426

1 Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos. Art. 62.- La
 2 calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por haber cometido infracción y condenado por la
 3 Comisión Disciplinaria de la federación y/o Tribunal de Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte, luego de haber
 4 sido oído y vencido en el proceso legal correspondiente. b) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva.
 5 **Art. 63.-** Para ser admitido como miembro será necesario: a) Reunir las condiciones establecidas en el Reglamento
 6 respectivo o las establecidas por la Junta Directiva. b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva. c) Satisfacer la
 7 cuota de ingreso por membresía anual correspondiente. d) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro
 8 de Registro y será comunicada al interesado. **Art. 64.-** El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta
 9 Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no
 10 riñan con principios democráticos de libre asociación. **Art. 65.-** Las reglas de incorporación de nuevos miembros,
 11 deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Federación,
 12 siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro
 13 potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la
 14 procedencia o no de la negativa de acceso a la Federación. **Art. 66.-** Son atribuciones principales de las
 15 subfederaciones: a) Promover y desarrollar el Bowling en su departamento. b) Promover la integración de equipos o
 16 clubes que fomenten la práctica del Bowling. c) Mantener informada a la Federación del trabajo de sus miembros y
 17 de su Junta Directiva. d) Organizar y administrar eventos departamentales de Bowling, previo aval de la Federación.
 18 e) Participar en todos aquellos eventos convocados por la Federación. f) Presentar a la Federación un informe anual
 19 de las actividades realizadas. g) Todas las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos de la Federación.
 20 **CAPITULO VI. DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA. Art. 67.-** Potestad disciplinaria. Corresponde a la Comisión
 21 Disciplinaria el ejercicio de la potestad disciplinaria. **Art. 68.-** Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria
 22 contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado
 23 por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los
 24 miembros de la Federación Salvadoreña de Bowling en la Asamblea General. Los nombramientos antes citados

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 353





1 deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo. Los miembros de la

2 Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un periodo más. **Art. 69.-**

3 **Competencia de la Comisión Disciplinaria.** La Comisión disciplinaria tendrá las siguientes competencias: a)

4 Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa

5 de la Federación para con los miembros de la misma; b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal,

6 económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación; los atletas, personal administrativo,

7 comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva. c) Las demás normas disciplinarias que

8 establezcan estos Estatutos. **Art. 70.- Del Reglamento Disciplinario.** La Junta Directiva de la Federación deberá

9 elaborar el reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por su Asamblea General y el INDES. **Art.**

10 **71. Clasificación de las infracciones.** Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación, se clasifican

11 en: leves, graves y muy graves. **Art. 72. Infracciones Leves.** Serán consideradas infracciones leves, todas aquellas

12 conductas contrarias al ordenamiento deportivo general y en particular, las siguientes: a) No acatar las órdenes e

13 instrucciones recibidas de autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones en los Eventos Deportivos, b)

14 Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativa de la Federación, c) La impuntualidad

15 o llegadas tardes en forma reiterada, de los entrenadores y atletas a los entrenamientos o eventos deportivos. **Art.**

16 **73 Infracciones Graves.** Se consideran infracciones Graves las siguientes: a) No aportar intencionalmente los datos

17 o pruebas requeridas en las investigaciones que efectúe la Comisión Disciplinaria, b) Por reiteración de las Faltas

18 Leves, c) El uso de lenguaje indecoroso, obsceno u ofensivo dentro de las Instalaciones deportivas, d) Incitar o

19 participar en desordenes o actos de violencia que altere la concentración de un competidor o la estabilidad de la

20 delegación en una competencia o en toda actividad realizada por la Federación, e) Realizar actos de moral indebida

21 o conductas irrespetuosas dentro de las instalaciones de la Federación, f) Ausentarse o retirarse de la delegación sin

22 causa justificada y sin autorización del delegado o su representante, g) No asistir a las reuniones convocadas por el

23 delegado o un oficial autorizado, h) Hacer uso de medicamentos sin previa autorización o prescripción médica

24 cuando se forma parte de una Selección Nacional, i) Abandonar la Delegación en competencias o eventos oficiales

FED RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE CV. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 LIBRO - 002 - 354 PÁGINA



DOS COLONES



M. DE H.

No 23045427

1 sin la autorización del Delegado o su representante, j) Presentarse a la competencia o actos oficiales fuera de la
 2 hora establecida o con indumentaria distinta a la designada **Art. 74. Infracciones Muy Graves.** Se consideran
 3 infracciones Muy Graves las siguientes: a) El consumo de alcohol, el uso del tabaco o el uso de estimulantes o
 4 cualquier clase de estupefacientes durante las competencias y aquellos que contravengan lo establecido por el
 5 Código Mundial Antidopaje. La negativa a someterse a la prueba relativa para la determinación de dicho uso, al ser
 6 requerido para ello, por cualquiera de los organismos encargados, b) La presentación de cualquier documento
 7 falsificado o alterado con el fin de hacerlo parecer auténtico ó verdadero para favorecer en algún resultado, c)
 8 Participar en robos, hurtos, tenencias injustificadas de objetos o equipo perteneciente a otra persona, d) La
 9 sustracción o apropiación de objetos o equipo perteneciente a otra persona, sin su autorización o consentimiento.
 10 Asimismo, la adquisición de éstos con el fin de retenerlo para provecho propio, a sabiendas que se obtuvo en forma
 11 ilegal, e) La destrucción, inutilización, alteración o toda actuación que de cualquier modo o con intención maliciosa,
 12 dañare la propiedad de las instalaciones donde se celebre la competencia o actividad deportiva o el equipo y
 13 accesorios de un competidor, f) Levantar falsos testimonios o calumnias ante cualquier autoridad de la Federación,
 14 medio de comunicación o persona alguna, g) Hacer mal uso o irrespetar los distintivos y credenciales de la
 15 Federación, h)Reincidencia de las infracciones graves, i) Las agresiones en forma verbal o física a jueces, árbitros,
 16 técnicos, entrenadores, autoridades deportivas, atletas y público, j) Los actos dirigidos a predeterminar el resultado
 17 de una competencia, así como la manipulación o alteración del material deportivo en contra de las reglas técnicas,
 18 k) Los abusos de autoridad que se den dentro de la Federación, l) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea
 19 General, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, m) En el caso de los
 20 Órganos de la FESABOWL, cuando de forma sistemática y reiterada no se convoque a los miembros de la
 21 federación en los plazos o condiciones legales establecidas, o) No expedir las membresías correspondientes, así
 22 como la expedición fraudulenta de las mismas, p) Todas aquellas faltas que no habiéndose descrito en estos
 23 Estatutos, generen la degradación o deterioro del Bowling y esta Federación. **Art. 75. Criterios de Gradualidad.** Se
 24 considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - 35 PAGINA





1 naturaleza de los perjuicios causados, las circunstancias y la frecuencia en que la infracción se cometa. **Art. 76 De**
2 **las Sanciones.** Por las infracciones que se cometan a los presentes Estatutos se aplicarán las siguientes sanciones
3 leves, graves y muy graves. **Imposición de sanciones. Art. 77. La imposición de las sanciones.** Las infracciones
4 leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones: 1) Amonestación verbal o escrita, 2) Inhabilidad por el período
5 de treinta días hábiles y si existiere reincidencia, hasta seis meses de cualquier actividad o retiro de los Programas
6 de la FESABOWL, 3) Si la infracción da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder
7 económicamente, de acuerdo al valor de lo dañado. Las infracciones graves podrán ser objeto de las siguientes
8 sanciones: 1) Inhabilitación por un período de seis meses a dos años, de cualquier actividad de la FESABOWL, 2) Si
9 la infracción da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder económicamente, de acuerdo al valor
10 de lo dañado, 3) Amonestación Pública, 4) En el caso de las Asociaciones, restricciones de participación de sus
11 equipos en los eventos de la FESABOWL, por el período de seis meses a un año, 5) Retiro del infractor de uno,
12 varios o de todos los eventos de la Federación y suspensión internacional, 6) Separación inmediata de la delegación
13 en caso de estar en un evento o concentración deportiva. Las infracciones Muy Graves, podrán ser objeto de las
14 siguientes sanciones: 1) Inhabilitación por un período de uno a tres años de toda actividad de la FESABOWL, 2) La
15 reincidencia en estas infracciones podrá suponer la inhabilitación por períodos mayores al anterior, 3) Si la infracción
16 da lugar a daños materiales, el infractor tendrá que responder económicamente, de acuerdo al valor de lo dañado,
17 4) Destitución de la Selección Nacional y suspensión internacional, 5) Separación inmediata de la delegación, en
18 caso de encontrarse en una competencia o evento deportivo. Las sanciones impuestas por la FESABOWL a uno de
19 sus miembros, no será obstáculo para que adicionalmente el INDES ó el COES lo sancionen por acciones derivadas
20 de la misma falta. **Aplicación de Sanciones. Art. 78. Para la aplicación de las sanciones.** La Comisión Disciplinaria
21 deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la
22 reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo
23 el caso de las infracciones graves y muy graves; la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que
24 la infracción se cometa, según el caso. **Art. 79.** Los miembros de la Federación podrán ser sancionados

RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 0012 LIBRO 002 PÁGINA 356



DOS COLONES



M. DE H.

23045428

1 adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos, por cometer infracciones o delitos contemplados
 2 en las demás Leyes de la República. **Art. 80.** La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:
 3 a) El cumplimiento de la Sanción; b) La muerte del infractor; c) Los demás casos expresamente señalados en las
 4 normas aplicables al ámbito deportivo. **Art.81** Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya
 5 descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan
 6 establecido con anterioridad. En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos. Si
 7 las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas
 8 disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate. **Art. 82.** La pérdida de la condición de federado, aun
 9 cuando pueda afectar, en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de
 10 la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Federación,
 11 dicha sanción aun estará vigente hasta su cumplimiento o extinción de acuerdo a las causas establecidas en estos
 12 Estatutos. **Art.83. Procedimiento para imposición de sanciones.** La Comisión Disciplinaria es la autoridad
 13 competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en
 14 infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos; la comisión será autónoma en sus resoluciones. Iniciación del
 15 Procedimiento. **Art. 84.** El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al
 16 presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días hábiles posteriores a la citación y de forma verbal y
 17 personal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo
 18 de tres días hábiles. La notificación deberá ser hecha en forma escrita y personal al presunto infractor. **Art.85**
 19 Transcurrido los plazos del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso a la Comisión
 20 Disciplinaria, si lo considera procedente, en el término de tres días hábiles. La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho
 21 días hábiles para admitir o denegar la solicitud, con vista a los argumentos presentados. Término probatorio. **Art.86**
 22 Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y se abrirá
 23 a pruebas, por el término de ocho días hábiles y concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una
 24 resolución en plazo no mayor de diez días hábiles. Resolución. **Art. 87** La resolución deberá constar de una forma

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 357





1 clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes Estatutos,
2 y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente. **Recurso de Revisión. Art. 88** Contra la resolución que se
3 dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles
4 después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria. La Comisión Disciplinaria analizará el recurso
5 presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de 5 días hábiles después de presentado. **Recurso**
6 **de Apelación. Art. 89** Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será
7 presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante el Tribunal de
8 **Disciplina, Ética y Apelaciones del Deporte . Art. 90 Comisión Nacional de Selecciones de Bowling**
9 **CONASEBOWL.** Con el objeto de dar la mejor atención posible, así como establecer mejor control de las
10 **Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales, se crea la COMISION NACIONAL DE SELECCIONES**
11 **DE BOWLING - C O N A S E B O W L,** cuyas funciones serán las siguientes: a) Diseñar y velar por que se cumpla el
12 Programa de Preparación y Entrenamiento de todas la Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales,
13 b) Proveer, en coordinación con la Junta Directiva de la FESABOWL, las condiciones y recursos necesarios para
14 lograr una mejor preparación y participación en los eventos Internacionales, c) Establecer la Disciplina dentro de las
15 Preselecciones, Representaciones y Selecciones Nacionales y vigilar porque se observe el estricto cumplimiento de
16 los Reglamentos específicos, d) Otras que se establezcan en su propio Reglamento. La CONASEBOWL se integrará
17 de 4 miembros propietarios y un suplente, los que serán incorporados de la forma siguiente: a) un miembro
18 Propietario y el Suplenté que serán nombrados por la Junta Directiva. Estos deberán ser parte de ella. b) El
19 Entrenador Nacional y c) Un representante que será electo a propuesta de la Junta Directiva, por la Asamblea
20 General Ordinaria correspondiente. El período de sus funciones será de dos años y podrán ser reelectos. Un
21 Reglamento especial regulará las funciones, integración y demás aspectos de esta Comisión. **CAPITULO VII. LAS**
22 **GERENCIAS. Art. 91.-** Podrán existir dos tipos de Gerencias: a) Gerencia Administrativa, b) Gerencia Técnica o
23 Deportiva. **Art. 92.-** Los titulares de ambos cargos serán propuestos y elegidos por la Junta Directiva. Su
24 nombramiento, renuncia o destitución será atribución de la Junta Directiva. **Art. 93.-** El Gerente Administrativo tendrá

FEDERACION DEL BOWLING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PIBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PÁGINA 359



DOS COLONES



Nº

23045429

1 las siguientes atribuciones: a) Planear, coordinar y controlar todas las actividades técnicas y administrativas
 2 realizadas por la Federación conjuntamente con el Administrador de la FESABOWL. b) Asegurar la disponibilidad de
 3 los recursos para el adecuado desarrollo de las actividades de la FESABOWL. c) Asegurar que los registros
 4 contables y procedimientos de control, cumplan con las prácticas establecidas por el INDES y Corte de Cuentas; así
 5 mismo que se encuentren actualizados d) Verificar que todos los requisitos administrativos, contables, bancarios,
 6 técnicos y legales solicitados, sean elaborados y entregados en las fechas establecidas e) Supervisar el
 7 desempeño, disciplina y asistencia del personal de la federación f) Demandar continuamente disciplina y excelente
 8 desempeño del personal técnico-administrativo de la Federación, g) Estimular el aprendizaje, la eficiencia y el trabajo
 9 en equipo en el personal. h) Asistir a las sesiones de Junta Directiva y demás reuniones que se le soliciten. i)
 10 Ejecutar, dar seguimiento y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva. j) Atender las recomendaciones de la
 11 Junta Directiva. k) Preparar los informes del avance de la ejecución de los acuerdos y de las actividades y
 12 presentarlos a la Junta Directiva. l) Planear, coordinar y controlar la elaboración y ejecución del presupuesto de la
 13 FESABOWL. m) Controlar el adecuado uso de los bienes de la federación. n) Asegurar la información al día sobre el
 14 flujo de fondos y la preparación de los informes respectivos solicitados por la Junta Directiva. o) Coordinar y cumplir
 15 con todos los requisitos administrativos y contables que sean solicitados por el INDES y el COES. p) Preparar la
 16 información relevante para las sesiones de Junta Directiva. q) Ser el enlace entre la Junta Directiva y el personal
 17 técnico-administrativo. r) Representar a la Federación cuando sea su obligación o sea requerido por la misma. s)
 18 Gestionar y realizar todos los trámites ante el INDES, el COES y las demás instituciones con las que la Federación
 19 se relacione. t) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para la calendarización de las actividades de la
 20 Federación, los procesos selectivos y cualquier otra actividad. u) Es obligación asistir a las Capacitaciones o
 21 Cursos que la Dirección y la Administración de la FESABOWL establezcan necesarios para el mejor desempeño
 22 de las funciones del cargo y de las actividades de la Federación. v) Asistir a los eventos deportivos nacionales e
 23 internacionales que a juicio de la FESABOWL deba participar. w) Elaborar las planillas de pago de ISSS y AFP. x)
 24 Elaborar borradores de Acta de sesiones de Junta Directiva. y) Ser el enlace o vocero ante los medios de

359

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO 002 PAGINA





1 comunicación. Art. 94.- El Gerente Deportivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Planificar todo lo relacionado a
2 los entrenamientos y preparación del grupo de Bowlers que se encuentren bajo su responsabilidad. b) Desarrollar en
3 los atletas buena técnica, consistencia, conocimiento, y formar los hábitos de concentración disciplina,
4 responsabilidad, respeto a los demás, deportivismo, civismo, así como el deseo de superación y demás cualidades
5 del deportista integral y de alto rendimiento. c) Programar y supervisar los entrenamientos técnicos y teóricos, de los
6 grupos bajo su responsabilidad. d) Controlar los chequeos médicos, psicológicos, nutricionales y otros referentes a
7 la salud integral de los bowlers que se encuentren dentro de los programas de la Federación. e) Dirigir y coordinar
8 todo lo referente a los entrenamientos programados. f) Demandar continuamente concentración y disciplina por parte
9 de los atletas, asignados por la Federación. g) Ser el enlace entre la Dirección Técnica de la Federación y los
10 atletas. h) Planificar los requerimientos de los entrenamientos (horas de práctica, equipamiento, materiales, tiempos
11 y espacios en la bolera y cualquier otra necesidad). i) Elaborar informes semanales según los requerimientos de la
12 Dirección Técnica y la Junta Directa. j) Elaborar los cuadros estadísticos de los entrenamientos y competencias, de
13 los bowlers a su cargo. k) Llevar el control de las asistencias de las diferentes sesiones de entrenamiento
14 programadas para cada bowler. l) Elaborar y actualizar las respectivas fichas individuales que reflejen el proceso del
15 programa aplicado a los bowler bajo su cargo. m) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para mejorar los
16 procesos de pre-selecciones, selecciones y cualquier actividad deportiva o programas que desarrolle la Federación.
17 n) Asistir a todos los seminarios, charlas, simposios y reuniones de carácter técnico, que haga el INDES, COES o
18 cualquier Institución relacionada con el deporte, y que la Junta Directiva y la Presidencia de la Federación le
19 programe. o) Es obligación asistir a las Capacitaciones o Cursos que la Dirección y la Administración de la
20 FESABOWL establezcan necesarios para el mejor desempeño de las funciones del cargo y de las actividades de la
21 Federación. p) Asistir a los eventos deportivos Internacionales que a juicio de la Junta Directiva necesite de su
22 presencia y participación. q) Presentar los informes y reportes requeridos por la Dirección Técnica en el tiempo y
23 forma establecido por esta. r) Presentarse a todas sus actividades con un mínimo de 15 minutos antes del inicio de
24 estas. s) Atender las recomendaciones de la Dirección Técnica, la administración y la Junta Directiva en materia

FEDERACION SALVADOREÑA DE BOWLING S.A. DE C.V. PIBX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - 360 PÁGINA



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA

M. DE H.

Nº

23045430

técnica deportiva así como promover y fomentar la disciplina del Bowling como deporte. Su trabajo se limitara únicamente a los atletas o grupos de atletas que la Federación le asigne. t) Colaborar con el desarrollo y organización de los eventos deportivos Nacionales e Internacionales que la Federación organice. u) Firmar el libro de asistencia del personal.

CAPÍTULO VIII. DEL PATRIMONIO. Art. 95.- El Patrimonio de la Federación Salvadoreña de Bowling estará compuesto por: a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los eventos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados. b) Los recursos provenientes del INDES y del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada. c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado. d) Las donaciones, legados de herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. f) Los ingresos que la Federación Salvadoreña de Bowling obtuviere de cualquier actividad económica lícita. g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. h) Los derechos de inscripción relativos a competiciones deportivas y aquellos relacionados con signos distintivos, publicidad, transmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación Salvadoreña de Bowling. i) Cualquier otro recurso que pueda ser atribuido por disposición legal o por convenio.

Art. 96.- Administración del Patrimonio. El patrimonio de la Federación Salvadoreña de Bowling será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes estatutos y la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Art. 97.- Fiscalización de Fondos. La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación Salvadoreña de Bowling y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado de conformidad al art. 48 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Art. 98.- La Federación Salvadoreña de Bowling deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además, otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la federación

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO - 002 PÁGINA 361





1 deberán ser autorizados por éste. **CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Art.99.-** No podrá disolverse la Federación

2 Salvadoreña de Bowling si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea

3 General Extraordinaria, con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la

4 Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES, al COES y a su Federación

5 internacional (FI). **Art. 100. -** En caso de acordarse la disolución de la Federación Salvadoreña de Bowling, la

6 Asamblea General nombrará una Comisión de liquidación que llevará a cabo la liquidación de los bienes muebles,

7 inmuebles o de cualquier otra indole propiedad de la Federación que resolverá el destino que se le dará a los

8 mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo

9 del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la Federación Salvadoreña de Bowling deberán ser

10 devueltos a éste. La respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES. **Art.101.-** En el caso de los signos

11 distintivos registrados a favor de las federaciones en el Centro Nacional de Registros, la comisión de liquidación

12 deberá cancelar dicha inscripción. **CAPÍTULO X. REFORMA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ESTATUTOS.**

13 **Art. 102.-** Los presentes estatutos únicamente podrán ser reformados, modificados o derogados a petición de la

14 Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación Salvadoreña de Bowling, reunidos

15 en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todos los

16 miembros activos presentes. **Art. 103.-** La propuesta de reforma, modificación o derogación, por parte de los

17 miembros de la Asamblea General, deberá ser dirigida a la Junta Directiva y deberá incluirse en el orden del día de

18 la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse. **Art. 104.** Una vez aprobada la reforma, modificación o

19 derogación de Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria, esta solo tendrá eficacia jurídica cuando haya sido

20 autorizada por el Comité Directivo del INDES e inscrita en Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones

21 Deportivas. **Art. 105.-** Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES.

22 **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 106.-** En los primeros siete días hábiles del mes de abril la

23 Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES, la nómina de sus miembros federados. **Art. 107.-** Los

24 miembros de la Federación Salvadoreña de Bowling deberán dirimir sus conflictos por medios alternativos de

FEI RR DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. PDX: +503 2297-9400 • TIRAJE DEL 22,326,001 AL 23,826,000 • ABRIL 2019

INSCRIPCIÓN 012 LIBRO 002 - PAGINA 362



M. DE H.

DOS COLONES

23045431

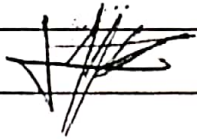
1 solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se
 2 registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Art. 108.- Todo lo no previsto en los
 3 presentes Estatutos y en la normativa aplicable a la Federación Salvadoreña de Bowling será resuelto por la Junta
 4 Directiva y se hará del conocimiento de la Asamblea General más próxima, siempre y cuando dichas resoluciones no
 5 contraríen la normativa salvadoreña en general y en específico a la Ley General de los Deportes y sus reglamentos,
 6 derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad. CAPITULO XII. Disposición
 7 Transitoria. Art. 109.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes de
 8 acuerdo a los presentes estatutos y a la Ley General de los Deportes de El Salvador, debiendo someterlos a revisión
 9 del INDES, sancionarlos por la asamblea e inscribirlos en el INDES. CAPITULO XIII. Derogatoria y Vigencia. Art.
 10 110.- Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos anteriores de la Federación y entrarán en
 11 vigencia el día siguiente de su inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas.
 12 ...""""NOTIFIQUESE"""" Y para los efectos de ser Inscritos en el Registro Nacional de las Federaciones y
 13 Asociaciones Deportivas de INDES, extiendo la presente CERTIFICACION DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE
 14 ESTATUTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE BOWLING. En la ciudad de San Salvador, a los Nueve
 15 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte. """"NOTIFIQUESE"""" Al final de la certificación hay una firma que
 16 se lee """""" Roberto Miranda """" RUBRICADA"""" Titulo que dice: Roberto Ernesto Miranda Alfaro, Secretario:
 17 Federación Salvadoreña de Bowling FESABOWL """""""""" hay sello circular que dice: "FEDERACIÓN
 18 SALVADOREÑA DE BOWLING, REP. DE EL SALVADOR, SECRETARIO. """""""" Y Yo el suscrito Notario HAGO
 19 CONSTAR: Que hice al otorgante la advertencia respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro
 20 Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador,
 21 conforme a la Ley General de los Deportes de El Salvador, de los efectos de su inscripción, haciendo constar la
 22 conformidad de la transcripción, con la certificación original del Acuerdo de la Asamblea General de la Federación
 23 Salvadoreña de Bowling la cual fue confrontada y que se agregará como anexo del presente libro de protocolo. Así
 24 se expresó el compareciente a quien expliqué detenidamente los efectos legales de la presente escritura y leída que

INSCRIPCIÓN 012 FEBRO 002 PAGINA 368





1 se la hube integramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firma conmigo. DE TODO DOY FE.

2	
3	
4	
5	
6	
7	<i>Granillo</i> 
8	



[Handwritten signature]

INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - 364 PAGINA

PA---

SO ANTE MI del folio DIECISIÉS frente al folio TREINTA Y UNO vuelto, del LIBRO DIEZ de mi PROTOCOLO que caduca su vigencia el día TRECE de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO, y para ser ENTREGADO a la FEDERACION SALVADOREÑA DE BOWLING, extendo, firmo y sello, el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte.-



INSCRIPCION 012 LIBRO 002 - - - 365 PAGINA



**REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y
ASOCIACIONES DEPORTIVAS**

GISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS:

San Salvador, a las quince horas con treinta y tres minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

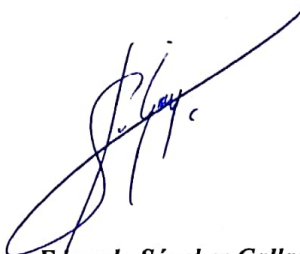
*Inscribase la **PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS** de la **FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BOWLING** que se abrevia **FESABOWL**, presentado a este Registro bajo el número 2020INDES175 a las quince horas con diecisiete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte.*



*Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo
Jefe del Registro de Federaciones y
Asociaciones Deportivas Nacionales*



*INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS, con base al Artículo 59 y 60 de la Ley General de los Deportes de El Salvador **AL NUMERO 12 DEL LIBRO 002 de Federaciones y Asociaciones Deportivas DEL FOLIO 333 AL FOLIO 368 FECHA DE INSCRIPCIÓN: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.***



*Lic. Jorge Eduardo Sánchez Gallardo
Jefe del Registro de Federaciones y
Asociaciones Deportivas Nacionales*



INSCRIPCION 012 LIBRO 002 PAGINA 368

BOLETA DE PRESENTACIÓN

Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas de El Salvador

Nº de Presentación: 2020INDES175
Fecha / hora de presentación: 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 3:17:00 PM
Entidad: FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE BOWLING que se abrevia
FESABOWL
Documento: INSCRIPCIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS
Notario o representante: *Lic. Roberto Calderón*
Recepción: Gerencia Legal